

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	25
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á Informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Remartínez del Real contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para seguir ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ateca, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Antonio Remartínez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en Ateca.

Resulta, que en 11 de Mayo de 1886 fué nombrado Depositario de fondos municipales Domingo Vargas, con la fianza de 50.000 reales y el premio del uno y medio por 100; pero que no prestando la fianza, aunque sin hacer dimisión, autorizó los documentos su padre político el Concejal de que se trata: que reteniendo éste en su poder, en concepto de premio, 1.003 pesetas, el Ayuntamiento le declaró irresponsable, suspendiendo su acuerdo el Alcalde; confirmó esta suspensión el Gobernador en 5 de Octubre último, disponiendo que satisficiera 1.479 pesetas.

Con anterioridad, ó sea en Agosto, se reclamó su incapacidad como Concejal, por estimársele deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, y por tener contienda con el Ayuntamiento, pues se había negado al pago de dicha cantidad.

El Ayuntamiento, en 11 de Septiembre, le estimó capaz para seguir siendo Concejal, y reclamado su acuerdo, lo revocó la Comisión provincial en 27 de Octubre. En 17 de Noviembre, según carta de pago del Depositario municipal, visada por el Alcalde, satisfizo Remartínez 1.004 pesetas por el reintegro de las cantidades retenidas; y, finalmente, en 24 de Noviembre se dirigió la Comisión provincial al Alcalde para que manifestara la fecha en que fué notificado el interesado de la providencia del Gobernador, y consta que no se ha practicado tal notificación por no haberse prevenido que se hiciera.

Como se ve, el interesado no tuvo noticia oportunamente de la providencia del Gobernador, dándose lugar con ello á que se le calificara segundo contribuyente, y en tal concepto, deudor á los fondos municipales, y por lo mismo apremiado.

Que fuera ó no una comisión de confianza del Ayuntamiento el encargarle de la Depositaria, no obsta para que no pueda estimársele segundo contribuyente, y si á esto se agrega que ni siquiera se le había notificado, antes de declararle incapacitado, la providencia condenatoria del Gobernador, la circunstancia verda-

deramente extraña de que después de dictado su acuerdo pidiera la Comisión provincial el antecedente relativo á la notificación de la mencionada providencia, lo cual debió hacer antes, para convencerse de si se había oído ó no al interesado; y por último, que éste ha satisfecho ya la cantidad que le reclamó el Alcalde, y que, por tanto, la contienda, que no existía con el Ayuntamiento que le declaró irresponsable, ha cesado ya, son motivos suficientes para que no deba estimársele comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal.

Y por ello,

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, y se declare que D. Antonio Remartínez tiene capacidad legal para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado á Informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Secretario de los Colegios electorales del Ayuntamiento de Pacheco, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en el mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada del Presidente y Secretarios de las mesas de los Colegios electorales de Pacheco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en aquel punto en Mayo último.

Resulta del expediente, que verificadas las expresadas elecciones en los cuatro primeros días del referido mes, no se presentó protesta ni reclamación alguna, y como á la junta del escrutinio general que tuvo lugar el día 8 siguiente no concurrieron más que el Alcalde y un solo Concejal, y dejara también de asistir un Secretario escrutador, por hallarse enfermo, el Presidente declaró aquella constituida, y se procedió al nombramiento de las actas y el recuento de los votos, haciéndose en su consecuencia la correspondiente proclamación de Concejales.

Con posterioridad, en 28 del propio mes, tres electores presentaron al Ayuntamiento un escrito solicitando que se declarasen nulas las elecciones, fundándose en que no se habían fijado al público las listas electorales durante los quince primeros días del décimo mes del año económico, ni se había hecho la designación de los Colegios; en que no se repartieron á domicilio las cédulas talonarias durante el tiempo señalado en la ley; en que correspondiendo elegir 10 Concejales, han debido elegirse cinco en cada uno de los dos Colegios en que se halla dividido el término, eligiéndose por el contrario siete en el de Pacheco y tres en el de Roldán; en que la junta de escrutinio general no se ha consti-

tuido del modo que previene la ley Electoral, y que á ella no había asistido el Ayuntamiento por no haberse citado á dicho acto; y á que debiendo elegirse cuatro Secretarios escrutadores, dos de entre los Comisionados de los Colegios, por no llegar el número de éstos á cinco, y dos de entre los Concejales por el Ayuntamiento, se proclamaron Secretarios por sí y ante así, y sin previa elección, los mismos comisionados, no pudiendo por esta causa darse validez á sus actos; y de cuyas infracciones dicen tener en su poder los referidos tres electores actas notariales, que caso necesario presentarían ante quien correspondiera.

Dada cuenta del anterior escrito en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio general, se acordó por unanimidad no haber lugar á declarar la nulidad de las elecciones, en razón á que las listas fueron expuestas al público durante los quince primeros días del mes de Abril, según se justifica por diligencia que consta en el expediente; á que de éste mismo resulta de igual modo justificado que las cédulas se entregaron para repartir á domicilio dentro del plazo legal; á que el número de Concejales, cuya elección debía verificarse, se designó entre los dos Colegios, señalando á cada uno el que le correspondía en relación á las vacantes producidas, dándose á conocer al público en el *Boletín oficial*; á que la Junta de escrutinio general se celebró en el día y hora señalados por la ley, con asistencia de los señores comisionados al efecto y con la del Alcalde Presidente y un Regidor, por no haber concurrido más Concejales, á pesar de haberseles citado al acto; y á que al tratar de proceder á la elección de Secretarios, no hubo términos hábiles de elegir dos de éstos, puesto que, como queda dicho, sólo asistió un Regidor, no infringiéndose ninguna disposición legal, sino que por el contrario, han sido cumplidas todas las relativas á las elecciones.

De este acuerdo se alzaron los recurrentes ante la Comisión provincial, exponiendo varios razonamientos; y acompañando como justificantes de algunos de ellos una acta notarial é informaciones practicadas ante el Juzgado municipal, cuya Corporación resolvió declarar nulas las elecciones por considerar infringidos los artículos 30, 31, 45 y 82 de la ley, formulando voto particular el Diputado D. Luis Fontes; y de esta resolución se alzan para ante V. E. el Presidente y Secretarios de las mesas de los Colegios referidos, suplicando que se sirva revocarla y declarar válidas las elecciones.

La Sección no cree necesario ocuparse de cada uno de los fundamentos que sirvieron de base al escrito protesta que en 28 de Mayo presentaron al Ayuntamiento los tres electores de que queda hecho mérito, ni de los acuerdos posteriormente adoptados, porque con anterioridad á dicha fecha se ha cometido una infracción legal que invalida todos los actos que la sucedieron.

Dispone el art. 81 de la ley Electoral que el escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los Colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero; y como del expediente resulta que el día 8 de Mayo no concurrieron á dicha junta más que esta Autoridad y un Regidor, que por la falta de asistencia por enfermo de uno de los Comisionados desempeñó el cargo de Secre-

tario, es evidente que ha dejado de cumplirse con lo terminantemente preceptuado en el expresado artículo, puesto que dichos Alcalde y Regidor no podían atribuirse en modo alguno la representación legal del Ayuntamiento, ni estaban facultados para sustituir ó acomodar al caso actual las prescripciones de aquél, aun suponiendo, como suponían, que obraban con legalidad, pues su deber estaba sólo limitado á cumplirlas lisa y llanamente.

Y como esto no ha tenido lugar, claro es que dicha junta fué nula; y por consecuencia han sido nulos también todos los actos posteriores, debiéndose, pues, para no dejar incumplimentado dicho artículo, retrotraer las cosas al ser y estado que tenían en 8 de Mayo, verificar con arreglo á él la Junta referida y dar cumplimiento á los correspondientes artículos de la ley para los demás actos sucesivos.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nulos los acuerdos de la Junta de escrutinio que tuvo lugar el día 8 de Mayo último en el Ayuntamiento de Pacheco, y los demás actos sucesivos.

2.º Que deben retrotraerse las cosas al ser y estado que tenían en dicha fecha, verificar la misma Junta el escrutinio con estricta sujeción á lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral y llevar á cabo seguidamente los demás actos que ésta dispone.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

«Ilmo. Sr.: No habiendo podido redactarse por los Jurados respectivos, dentro del plazo que señala el Real decreto de 9 de Diciembre, los programas para el concurso de obreros agrícolas convocados por aquella disposición, ni por tanto publicarse con la anticipación necesaria en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la celebración del referido concurso se traslade al día 15 del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 4 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

De conformidad con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Ros Baños para construir un muelle embarcadero con destino al uso público y particular en la orilla del Mar menor, sitio denominado *Los Alcázares*, término municipal de San Javier, provincia de Murcia, con sujeción á las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario; y de conformidad con él, hará el Ingeniero Jefe de la provincia el replanteo de la obra, vigilando su construcción y certificando á su terminación que se han ejecutado según el proyecto. De esta certificación remitirá un ejemplar á la Dirección general y otro lo conservará en su archivo.

2.ª Los gastos á que dieren lugar las operaciones expresadas en la condición anterior, serán de cuenta del concesionario, el cual deberá avisar, con la debida anticipación, al Ingeniero Jefe cuando vaya á principiar las obras, para que dicho funcionario proceda á su replanteo.

3.ª Las obras deberán principiarse en el término de tres meses, y terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

4.ª Ésta se entiende hecha sin plazo limitado y con sujeción á lo que prescribe el art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, debiendo además respetarse las servidumbres que sobre la zona marítimo terrestre preceptúa dicha ley para vigilancia del litoral y para salvamento.

5.ª También se entenderá hecha esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6.ª El concesionario conservará en buen estado las

obras para cuya construcción se le autoriza, pudiendo la Administración, en caso contrario, hacerlo á su costa si le conviniese, y aun destruirlas si por no conservarlas debidamente llegaran á ser un peligro para la navegación.

7.ª También se reserva la Administración el derecho de obligar al concesionario á establecer y encender todas las noches en el muelle una luz de la clase y apariencia que juzgue oportuno, si la experiencia demostrara su necesidad.

8.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Murcia la cantidad de 100 pesetas, que le serán devueltas cuando el Ingeniero Jefe de la provincia expida la certificación que expresa la condición 1.ª En el caso de no cumplirse alguna de estas condiciones, se declarará caducada la concesión, procediéndose como prescribe la legislación de obras públicas; y

9.ª Se autoriza al concesionario para cobrar la tarifa de una peseta por cada embarcación de cualquier porte, cada vez que atraque al muelle para efectuar operaciones de carga ó descarga, pudiendo cobrar igual derecho á toda embarcación por cada día que esté atracado, aunque no practique operación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra *Revista Hispalense* que ve la luz pública en Sevilla, dirigida por la Sociedad del mismo nombre, que preside el Duque de T'Serclaer, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se adquieran 15 ejemplares de cada tomo de los publicados durante los años 1886 y 1887, al precio de 48 pesetas 75 céntimos cada ejemplar, con destino á Bibliotecas públicas, y con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

«REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado 16 cuadernos de la revista que se publica en Sevilla con el título de *Archivo Hispalense*, que V. I. ha remitido á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Propónense los redactores del *Archivo Hispalense* justificar el título de histórica con que aparece su publicación, insertando en su sección trabajos inéditos y originales que por su importancia y rareza merezcan ver la luz pública, clasificados y ordenados por materias para servir á la historia social, literaria y artística de la ilustre ciudad isidoriana, con el intento de reflejar sus grandezas y vicisitudes y el genio de sus preclaros varones. De la materia que constituye el contenido de los cuadernos que han visto la luz, aparece, se deduce sin género de duda el acierto que preside á la elección de los documentos dados á la estampa, juntamente con la elevación de miras de los editores, entre los cuales descuellan personas de conocida idoneidad en las materias históricas. Recomendándose en especial, entre varios documentos de los publicados, las interesantes cartas de D. Justino Matute, en adición y ampliación del tomo IX del viaje de D. Antonio Ponz; una carta inédita de D. José María Blanco (Wit'he) á D. Alberto Lista; la relación de la jornada de D. Fernando de Rivera Enríquez, Duque de Alcalá, para felicitar á Urbano VIII, y una curiosa epístola de Pedro Amador de Lezcano, dando cuenta de la vida y muerte del Marqués de Tarifa, D. Fernando Afán de Rivera.

Atendida la importancia general de los materiales dados á la estampa, no es dudoso que la publicación referida, con no ser intrínsecamente original de los editores, por los textos de varios autores que se imprimen, lo es por las notas y adiciones que se acompañan á los textos, así como por la grandeza y novedad de sus noticias para los usos de los lectores, constituyendo una obra de mérito relevante, dado el escaso galardón que en nuestra patria suele obtener tal linaje de publicaciones, interesante y muy útil para las bibliotecas públicas. A juicio de la Academia, la publicación reúne las condiciones demandadas en el último párrafo del art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 para que se le concedan por el Gobierno de S. M. los auxilios prescritos por dicha disposición y Real orden de 23 de Junio de 1876, absteniéndose de informar sobre los particulares administrativos á que se refiere la disposición 2.ª de dicha Real orden, en atención á no

habérsele comunicado el expediente donde deben constar los elementos indispensables para formar el juicio oportuno.

Así lo comunico á V. I. por acuerdo de la Academia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la Notaría de Vieques, del territorio de la Audiencia de Puerto Rico, que han de tener lugar en esta Corte; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Presidente á V. I. y Vocales á D. Luis Silvela, Catedrático de la Facultad de Derecho; D. Carlos Sedano y Ayesterán, Abogado del Colegio de esta Corte; D. José Gonzalo de las Casas, Decano del Colegio notarial de Madrid, y D. José Montaut, Secretario de dicho Colegio, que desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1888.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884, publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, una plaza de Contador de primera clase dotada con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ella, que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas, las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción que á continuación se copia:

Instrucción que se cita.

CAPÍTULO III

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Para plazas de Contadores de primera clase.

Haber desempeñado ya plaza de la misma clase. Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar veinte años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administración ó de la Contabilidad del Estado, y categoría, con dos años de antigüedad, de Jefe de Negociado.

AADVERTENCIAS. Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días que se señala, y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para dicha clase de Contador de primera en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA, cuyas solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les faltará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompaña, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 8 de Abril de 1888.—El Vocal, Secretario, Manuel Tomé y Veracruz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 34.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña.

169. CARÁCTER DE LA LUZ DE CAVOLI, CABO CARBONARA. (A. a. N. núm. 23/128. París, 1888.) El Comandante del buque de guerra austro-húngaro *London*, dice que el 5 de Diciembre de 1887, la luz de *Cavoli*, cabo Carbonara, era *flja con un destello cada 30 segundos*, presentando este carácter tante cerca de ella como en el límite de su visibilidad.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 62, y cartas números 577 y 122 A de la sección III.

170. SITUACIÓN DE LAS BOYAS DEL BAJO DE LA SCAFFA EN LA RADA DE CAGLIARI. (A. a. N., núm. 23/129. París, 1888.) Según el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *London*, las tres boyas que señalan el bajo de la *Scaffa* en el puerto Cagliari (véase *Aviso núm. 573 de 1887*), están respectivamente á 10,5 cables al S. 11° E., á 10,7 al S. 17° E. y á 8,7 al S. 24° E. de la *torre Scaffa*.

Cartas números 577 y 123 A de la sección III.

Isla de Chipre.

171. DESAPARICIÓN DE LAS BOYAS DE LA ENTRADA DE FAMAGUSTA. (A. a. N. núm. 23/130. París, 1888.) Según un aviso del Cónsul de Francia en Larnaca, han desaparecido las boyas que marcaban la entrada interior del puerto de Famagusta, por habérselas llevado la mar.

Carta núm. 4 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

172. VALIZAMIENTO DEL BANCO DE LA ISLA FENWICK. (A. a. N., número 23/131. París, 1888.) El banco de la isla Fenwick está señalado además de la boya rayada roja y negra, que está en 5m,5 de agua á 5,75 millas al N. 84° 30' E. del faro de la isla Fenwick y de la boya de silbato á bandas verticales, blancas y negras, fondeada en 16 metros de agua á 7,25 millas al N. 87° E. del mismo faro, por otra puesta junto á su cantil N.: esta es la plana, pintada de negro, con el núm. 5, fondeada en 11 metros de agua al N. 70° 30' E. del faro de Fenwick.

Situación: 38° 29' 35" N. y 68° 43' 17" O.

Carta núm. 586 de la sección IX.

AUSTRALIA

Costa Este.

173. BAJO EN LA PUNTA SKARK, PUERTO JACKSON. (A. a. N., núm. 23/134. París, 1888.) El bajo situado á unos 2 cables al N. de la punta *Shark* en Puerto Jackson, no tiene más que 7m,3 de agua en bajamar de sizigias, y no 3m,2. Los buques de gran calado en la derrota de la punta Bradley al canal E. deben aguantarse en la enfilación que dan las cartas.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Guinea (costa SE.)

174. BAJO AL E. DE LA ISLA IMBERT, ARCHIPIÉLAGO DE LA LUISIADA. (A. a. N., núm. 23/135. París, 1888.) El Comandante del buque de guerra inglés *Rapid*, participa la existencia de los dos bajos siguientes, separados por grandes fondos, á 5 y 8 millas de la isla *Imbert*, costa SE. de Nueva Guinea:

1.º Uno con 11 metros de agua de un cable de largo, en las marcaciones siguientes: la parte central de la isla *Imbert* al S. 85° O.; la isla *Kosman* al S. 64° E.

Situación: 11° 1' S. y 157° 37' E.

2.º Otro de forma irregular de una milla de largo con 7 á 13 metros de agua, en las marcaciones siguientes: La isla *Imbert* al O.; la isla *Korman* al S. 56° E.

Carta núm. 604 de la sección I y 522 de la VI.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda.

175. LUZ DE DESTELLOS Y SEÑAL DE NIEBLA PROYECTADAS EN BULL ROCK. EXTINCIÓN PROYECTADA DE LA LUZ DEL CABO DURSEY. (A. a. N., núm. 19/108. París, 1888.) En el transcurso del otoño de 1888 se proponen encender una luz de destellos de gran intensidad, que dará una cada quince segundos, en el faro construido en *Bull Rock* en la costa SO. de Irlanda.

Además se pondrá en el mismo faro una señal explosiva para niebla.

En la misma fecha cesará de arder el faro del cabo *Durseys*. Se avisará cuando se efectúen estos cambios.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B., pág. 168 y carta número 62 de la sección II.

Madrid 3 de Marzo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de los vencimientos del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y 1.º del actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de acciones de obras públicas y carreteras, celebradas en 16 y 21 de Marzo próximo pasado.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de Deuda del material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Zaragoza y la de Fraga se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de la mismas y Alcalde de Fraga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Zaragoza á la de Fraga y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Zaragoza y la de Fraga (Huesca).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Zaragoza á la de Fraga toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez y nueve horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza ó en la de Huesca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Villarreal de Zumárraga y la de Zarauz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Zumárraga y Zarauz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.240 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 424 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Villarreal de Zumárraga á la de Zarauz y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º A ciertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiados dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villarreal de Zumárraga y la de Zarauz (Guipúzcoa).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Villarreal de Zumárraga á la de Zarauz, pasando por Azcoitia, Azpeitia, Cestona, Aizarnazabal, Zumaya y Guetaria toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas quince minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 en carruaje; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastián.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de remata do el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal

del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificare el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La elemental de Torres, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Villalvilla y Villiar del Ojmo, dotadas con el de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Paracuellos de Jarama y San Agustín, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 408 pesetas.

La id. de la de Bolaños, con 375 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Malagón y Villarrubia de los Ojos, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Pedro Muñoz, dotada con el de 412'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

Las elementales de Alconchel, Almonacid del Marquesado, Fuentelespino de Haro, Las Majadas y La Peraleja, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Montalvo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las elementales de Campisábalos y Sacacorvo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Orea y El Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

Las elementales de Moraleja de Coca, Sanchonuño y Urueñas, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niñas.

La elemental de Valdeverdeja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Aldeanueva de Barbarroya, dotada con el de 825 pesetas.

La de Nava de Ricomalillo, con 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquéllas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que

sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales.

Escuela de niñas.

La elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Carrión de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas.

La id. de la elemental de Manzanares, dotada con el de 457'50 pesetas.

La id. de la de Viso del Marqués, con 456'25 pesetas.

Las id. de las de Almagro, Calzada de Calatrava y Torre-nueva, con 365 pesetas cada una.

La id. de la de Pozuelo de Calatrava, con 300 pesetas.

Las id. de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con 275 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Bolaños, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Bolaños, dotada con el de 375 pesetas.

La id. de la de Moral de Calatrava, con 350 pesetas.

La id. de la de Corral de Calatrava, con 275 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niñas.

La elemental de La Alberca, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Rubielos Bajos, dotada con el de 625 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niñas.

Las elementales de Gualda y La Yunta, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La elemental de Zarzuela del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Espinar, dotada con el de 720 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Moraleja de Coca y San Cristóbal de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La elemental del tercer distrito de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

Las de Carriches y Villamiel, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquéllas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La de Rivas de Jarama, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Torremocha, dotada con el de 250 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de ambos sexos.

La de San Benito, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

La sustitución temporal de la de Los Cortijos (anejo de Fuente el Fresno), conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuelas de niños.

La de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Luciana, con el de 312'50.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La de Casas de los Pinos, dotada con el sueldo anual de 437'50 pesetas.

La de Villanueva de los Escuderos, dotada con el de 375 pesetas.

La de La Melgosa, con 312'50 pesetas.

La de Graja de Campalvo, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Albendiego y Poyos, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Anquela del Pedregal ó de La Seca, dotada con el de 415 pesetas.
 Las de Armuña, Novella y Santamera (Riofrío), con el de 400 pesetas cada una.
 La de Villar de Cobeta, con 330 pesetas.
 Las de Alcorlo y Valdeavellano, con 305 pesetas cada una.
 La de Valdesangarcía, con 250 pesetas.
 La de Beleña, con 225 pesetas.
 La de El Pozo de Guadalajara, con 215 pesetas.
 La de Valdepinillos (La Huerce), con 196²⁵ pesetas.
 La de Ventosa (Terraza), con 88 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La de Muyo, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas.
 Las de Castiltierra (Fresno de Cantespino) y Olmillo (Aldeonte), dotadas con el de 275 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La de Mesegar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.
 Las de Casar (Talavera) y Oreja (Ontigola), dotadas con el de 275 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que soliciten y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse exámenes de ingreso en esta Escuela en los meses de Junio y Septiembre del presente año, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10 de Diciembre último, se abrirán desde 1.º de Mayo y 1.º de Agosto hasta 25 y 31 respectivamente, de dichos meses, los plazos para la admisión de solicitudes que, firmadas previamente por los mismos interesados, podrán presentarse los días no festivos, de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría de este establecimiento.

Los candidatos habrán de sujetarse á las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en la prescripción 4.ª de las transitorias del Real decreto de 11 de Septiembre de 1886, y en el art. 9.º de la Real orden de 7 de Octubre siguientes, podrán examinarse en esta Escuela, en los de Junio y Septiembre próximos, de las asignaturas que les falten para ingresar en el actual primer año de la carrera, los candidatos que en esta misma Escuela hayan sido ya aprobados en alguna de las asignaturas que constituían el suprimido año preparatorio, é en todas las que se requirieran para inscribirse en él.

2.ª Los candidatos que hayan de examinarse de algunas ó todas las asignaturas que comprendían el curso preparatorio, es decir, segunda parte de Cálculos, Mecánica racional, Física, Química, Dibujo topográfico y Dibujo de adorno, se sujetarán en un todo á las instrucciones y programas aprobados por Real orden de 21 de Septiembre de 1885, publicados en las GACETAS de los días 12 á 17 de Noviembre del mismo año.

3.ª Los candidatos que habiendo sido aprobados en alguna asignatura del año preparatorio, les falte, sin embargo, la aprobación en Geometría descriptiva, en Cuadraturas ó en primera parte de Cálculos, sufrirán también el examen con arreglo á los referidos programas é instrucciones; pero si les faltase la aprobación en las materias comprendidas bajo la denominación de Cálculo diferencial en los programas provisionales de 17 de Noviembre de 1877, se sujetarán á éstos en el ejercicio correspondiente.

4.ª Los aspirantes que hayan de examinarse de traducción de los idiomas francés é inglés, se atenderá á lo que prescribe la instrucción 9.ª de las aprobadas en 21 de Septiembre de 1885.

5.ª Los candidatos á ingreso elevarán sus instancias al señor Director de la Escuela después del 1.º de Mayo y antes del 26 del propio mes, para los exámenes que se celebran en Junio; y en todo el mes de Agosto, si pretenden examinarse en Septiembre. En las instancias especificarán las asignaturas de que deseen examinarse. A las solicitudes deberán acompañar las respectivas cédulas personales.

6.ª El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada asignatura y los alumnos que deban examinarse cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados, y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

7.ª Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela y nombrados por el Director de la misma.

8.ª El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se le hubiese señalado en la distribución perderá el derecho á examinarse de dicha asignatura.

9.ª Los candidatos que no consiguiesen ser aprobados en todas las asignaturas que les falten, quedarán sujetos al plan de la Escuela general preparatoria, donde sólo les serán de abono las materias en que hayan obtenido aprobación en esta Escuela antes de Octubre de 1886.

10. Los candidatos aprobados en todas las asignaturas que se requieren para ingresar en el actual primer año de la

carrera, no podrán incorporarse al que con la misma denominación se establecerá desde el curso próximo, sin acreditar haber sido aprobados en la Escuela general preparatoria en las asignaturas de Estereotomía, Topografía y Geodesia, Hidráulica y Economía política y Derecho administrativo.

11. Será también condición indispensable para ingresar en el primer año que acrediten los aspirantes haber sido aprobados en establecimiento oficial en las materias siguientes: Gramática castellana, Geografía, Historia de España, Historia Universal y nociones de Historia Natural.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Director, Pedro P. Sala.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Habiendo recibido el Banco de España los fondos necesarios para el pago del cupón 17, vencido en 1.º de Marzo último, de la Deuda de Cuba, amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, esta Dirección general, autorizada al efecto por Real orden de esta fecha, pone en conocimiento del público que, á partir del día de hoy, se recibirán en el Negociado de Deuda, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados, los mencionados cupones correspondientes á títulos no convertidos. Los domiciliados en Madrid se satisfarán sin demora, y los que no lo estén serán enviados previamente á la Habana para su reconocimiento y cancelación.

La presentación se hará precisamente en facturas impresas, que se facilitarán gratis á los interesados.

Dichas facturas, cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Recibidos los cupones, se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de su importe, que serán satisfechos al portador por el Banco de España cuando la Dirección, una vez practicadas las operaciones de comprobación y cancelación, remita á aquel establecimiento los talones que le han de servir de comprobantes de los pagos. Los llamamientos se harán por medio de anuncios fijados en la tablilla de la portería de este Ministerio.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Murcia.

Comisión provincial.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de postores, en esta Corte y en Murcia la subasta de las obras de construcción del trozo de la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino, comprendido entre la cañada del Tirante y la carretera perteneciente al Estado de Caravaca á la estación de Calasparra; cuya subasta apareció publicada en el número de este periódico correspondiente al día 1.º de Diciembre del año anterior, para el 5 de Enero último, se anuncia por el presente, según está prevenido, la segunda licitación pública de las obras mencionadas, bajo los mismos tipo y condiciones que rigieron en la primera; cuyo acto se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local, y en la antedicha ciudad de Murcia, el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Miranda.....	Victoriano Echavarrí.—Fonda Comercio, Puerta Sol (ausente).
Orgaz.....	Leopoldo Diezma, Senador.—Calle Mayor, 12 (ausente).
Valladolid.....	Vicente P. Alonso.—Tudescos, 9 (ausente).
Medina Campo.....	Severina Ripa.—Génova, 11.
Zurich.....	Fernando Ganter.—Montera, Madrid.
Sevilla.....	Sr. D. José Lombillo.—Gravina, núm. 55.
Idem.....	Garayo y Mandarra.—Sin señas.
Zaragoza.....	Asunción Silva.—Argensola, 55.
Sevilla.....	Garayo y Mandarra.—Sin señas.
Tarrasa.....	Ignacio Doble.—Aduana, 20, principal.
Gijón.....	Indalecia Piloña.—Alcuzens, 3, bajo.
Réus.....	Andrés Manoso.—Sin señas.
Murcia.....	María Linart.—Goya, 15, cuarto piso.
<i>Noroeste.</i>	
Lisboa.....	Julia Pento.—Calle San Vicente Alta, 175.
<i>Enlace. Delicias.</i>	
Zaragoza.....	Eloy Peña.—Estación Delicias.
<i>Oeste.</i>	
Cangas Tineo.....	Vicente Sánchez.—Segovia, 1.
Badajoz.....	Casa Ramírez.—Santiago Verde, 11.
Valencia.....	Javier Circo.—Calle Calatrava, 19.
<i>Este.</i>	
Málaga.....	Antonio Queprán.—Serrano, 41.

Madrid 8 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, Eduardo Orche.

Administración del Correo General.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquisa en este día.

- Núm. 70 Jenaro González.—Puente de Vallecas.
- 71 Antonio Corvi.—Carabanchel Bajo.
- 72 Teodoro N.—Carranque.
- 73 José Alonso.—Santander.
- 74 Lino Alonso.—Puente de Vallecas.
- 75 Modesto Vivar.—Idem.
- 76 Paulina Gómez.—Negredo.
- 77 Pura Boveda.—Pungín.

Madrid 8 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 416 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 832 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 5 de Abril de 1888.—P. O., Joaquín Echevarría.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino y roble del Canadá para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 5.ª, y en el caso de que se haga baja se agregará: con la baja de..... (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 568—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta por la Superioridad la instalación de una doble vía férrea en el sitio denominado del Astillero, en el Arsenal de Mahón, con los accesorios y útiles necesarios, se anuncia pública licitación para el día 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, ante la Junta que se nombre en esta capital de Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Mahón, en cuya Comandancia y en esta Secretaría catará de manifiesto el pliego de condiciones y plano á que ha de sujetarse dicha instalación, hasta el día del remate.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales que se empleen para ser admisibles se expresan en los mencionados pliegos.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda á que pertenece el punto donde se presente el licitador al remate, la cantidad de 200 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad y la de Mahón, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 400 pesetas.

Cartagena 4 de Abril de 1888.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., expedida, en su nombre ó al de D. N. N., para lo cual se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., de (tal) fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de (tal) fecha, y del pliego de condiciones para contratar la construcción de una doble vía férrea, tres vagonetes, una plataforma y un cambio de vía, se comprometo á llevarla á efecto con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en donde se presente á hacer la proposición. 569—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 30 de Abril actual, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de maderas de cedro, teaca, caoba y pino con destino al crucero Alfonso XII, bajo el tipo de 39.225'20 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 89, de 29 del mes último, y en el Boletín oficial de las provincias de la Coruña, núm. 224, de 28 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 4 de Abril de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 540—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1887-88.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	665.974'09	332.234'76	»	333.739'33
2 Montes.....	9.976	248'55	»	9.727'45
3 Impuestos.....	1.744.424'66	1.096.183'66	»	648.241
4 Beneficencia.....	71.033'50	29.958'96	»	41.074'54
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	1.179.512'26	133.697'81	»	1.046.414'45
8 Resultas.....	»	199.687'23	199.687'23	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.667.944'47	16.090.497'20	»	8.577.447'27
10 Reintegros de pagos indebidos.....	175.000	41.540'82	»	133.459'18
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	350.875'63	350.875'63	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	1.224.321'08	1.224.321'08	»
14 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.375.599'54	1.198.134'37	»	177.465'17
		566.293	566.293	»
		335.528'29	335.528'29	»
		150.000	150.000	»
15 Fondos especiales.....	»	1.787.504'88	1.787.504'88	»
TOTAL.....	29.889.464'52	23.536.106'24	4.614.210'11	10.967.568'39
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.274.314	1.434.852'43	»	839.461'57
2 Policía de seguridad.....	1.245.123'50	746.081'98	»	499.041'52
3 Policía urbana y rural.....	3.093.324'83	1.771.993'62	»	1.321.332'21
4 Instrucción pública.....	1.067.105	562.438'95	»	504.666'05
5 Beneficencia.....	940.868'95	479.516'73	»	461.352'22
6 Obras públicas.....	2.340.412'92	1.032.469'49	»	1.307.943'43
7 Corrección pública.....	400.000	247.500	»	152.500
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	15.714.015'78	10.693.912'64	»	5.020.103'14
10 Obras de nueva construcción.....	1.293.700	170.104'27	»	1.123.595'73
11 Imprevistos.....	300.000	82.645'50	»	217.354'50
12 Resultas.....	»	104.923'42	104.923'42	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	1.630	1.630	»
14 Movimiento de fondos.....	»	483.423'83	483.423'83	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	44.562'40	44.562'40	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	1.224.321'08	1.224.321'08	»
17 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.375.599'54	922.226'82	»	453.372'72
		566.293	566.293	»
		272.692'98	272.692'98	»
		150.000	150.000	»
18 Fondos especiales.....	»	1.244.227'99	1.244.227'99	»
TOTAL.....	30.044.464'52	22.235.816'13	4.092.074'70	11.900.723'09
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	1.300.290'11	»	»
PAPEL				
INGRESOS				
1 Fondos especiales.....	»	906.621'89	906.621'89	»
PAGOS				
1 Fondos especiales.....	»	357.752'50	357.752'50	»
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	548.869'39	»	»

Madrid 29 de Febrero de 1888.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º Enero..	273	76	158	89	596
Entradas en este mes...	14	10	4	5	33
Suma.....	287	86	162	94	629
Salidas en el mismo....	15	9	5	1	30
Existencia para Febrero de 1888.....	272	77	157	93	599

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia en 1.º de Enero de 1888.....	17.913'24
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	2.180'75
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Ingenieros, Artillería, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas del canal de Lozoya y entrada al paseo de la Florida.....	171

Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:
Norte, por Noviembre.... 1.004
Mediodía, por Enero..... 663

Ingresos extraordinarios.
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil..... 220
Procedente de la venta de varios artículos y materiales..... 199'40
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 perpetuos, correspondiente al trimestre venecido en 1.º del actual..... 65
Idem de los de la inscripción nominativa, correspondiente al mismo trimestre que la anterior..... 231'87

TOTAL CARGO..... 32.882'42

DATA

Subsistencias.
Por los gastos causados por este concepto..... 2.653'57

Derechos de consumo.
Por los artículos introducidos en este mes..... 314'08

Material.
Por compra de petróleo y tubos, viguetas de hierro, templadores, jabón, tablones del Norte, tapias de

cañizo, gavillas de leña, paja de trigo, calzoncillos, rollos de papel, yeso y otros efectos..... 6.844'88

Primeras materias.
Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastre y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero; academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería..... 2.255'88

Personal.
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuelas, tahona y talleres..... 2.688'95
Por gratificación á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento..... 890'35

Botica y enfermerías.
Por los medicamentos suministrados este mes y efectos para enfermerías..... 161'62

Gastos generales.
Por los causados en el mes de la fecha..... 690'91

TOTAL DATA..... 16.500'24

Existencia para Febrero de 1888..... 16.382'18

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Enero de 1888.—El Contador, Celedonio del Valle.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Alcaldía constitucional de Albacete.

Ignorándose el paradero del mozo José Almodóvar Madrona, hijo de Francisco y Petra, alistado en el segundo reemplazo de 1885, se le cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, en el Ayuntamiento de mi presidencia á exponer las excepciones de que se crea asistido; en la inteligencia de que de no hacerlo se le revisará las concedidas en años anteriores, resolviendo el caso con arreglo á la Real orden fecha 7 de Junio del año pasado.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y remisión á este Municipio del mencionado mozo José Almodóvar Madrona. Albacete 28 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Andrés Collado. 491—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 8 de Abril de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	760	214	974	470.592
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	68	13	81	22.618
Idem 2.ª.—Corredera de San Pablo, 14.....	98	12	110	38.875
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	96	10	106	24.523
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	105	12	117	23.059
TOTALES.....	1.127	261	1.388	579.667

PAGOS

(EN LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE ABRIL DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	147	229	376	270.238

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Perales.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mamiño.—D. Pedro Muchada y Alzuga ray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Lloréns.—Don Rafael Prieto y Caules.—D. Francisco Marzo.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.
CASTELLÓN DE LA PLANA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco González Chermá, apodado Chales, hijo de Antonio y de Raimunda, de cincuenta y tres años de edad, natu-

ral y vecino de esta ciudad, casado, zapatero, el cual es de estatura regular, aspecto robusto, color sano, pelo castaño oscuro, ojos pardos expresivos, nariz y boca regulares, y viste de caballero para que dentro del término de diez días comparezca en la Secretaría de esta Audiencia con objeto de sufrir la condena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que se le ha impuesto por este Tribunal en la causa seguida sobre injurias á la Guardia civil por medio de la imprenta.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia y al objeto expresado.

Dada en Castellón de la Plana á 2 de Abril de 1888.—Manuel Aubán.—Por mandado de S. S., José Bigné y Simón.
J—1962

Juzgados militares.

BILBAO

D. Antonio Mendieta Iruidea, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de la Capitanía del puerto de Bilbao.

Ignorándose el paradero de Francisco Zulasia Artiñano, hijo de Francisco y Juliana, natural de Ceverio (Vizcaya) llamado al servicio de la Armada en la convocatoria de 3 de Marzo de este año.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente edicto cito y emplazo al referido Francisco Zulasia Artiñano, para que dentro del término de treinta días, contados desde que tuviera efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia militar de Marina de Bilbao para evacuar su respectiva declaración en la sumaria que se le sigue como prófugo; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en el Desierto á 3 de Abril de 1888.—El Fiscal instructor, Antonio Mendieta.
499—M

CADIZ

D. Ricardo Bernabé y López, Teniente de infantería y Fiscal militar del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruída contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento Juan Soria González, por falta de incorporación á banderas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de San Roque de esta plaza, pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 30 de Marzo de 1888.—Ricardo Bernabé.

500—M

LERIDA

D. Eduardo Meseguer y Díaz, Comandante de infantería, Sargento mayor de la plaza de Lérida, y Fiscal de la causa que se instruye contra los paisanos Antonio y José Pascual, vecinos del pueblo de Talarín, por el delito de agresión, lesiones y desarme á una pareja de la Guardia civil del puesto de la ciudad de Tremp, en la tarde del 5 de Diciembre último y sitio denominado barranco de Hombres muertos;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á José Pascual, vecino de Talarín en esta provincia, cuyas señas personales se ignoran, que en la tarde del 5 de Diciembre último, y entre dos y tres de la misma, en unión de Antonio, su padre, conducían un borrico cargado de leña, al parecer de roble, y en el barranco citado de Hombres muertos, al ser interrogados por una pareja de la Guardia civil sobre la procedencia de la leña, lesionaron y desarmaron á dicha pareja, recogiendo las armas dicho José Pascual, las que entregó al Juez municipal de Talarín, desapareciendo seguidamente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, para que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del mencionado José Pascual, y una vez conseguida lo pongan á mi disposición en la cárcel correccional de esta plaza.

Dada en Lérida á 31 de Marzo de 1888.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Meseguer.
501—M

SEO DE URGEL

D. Antonio Marial Alemany, Teniente del batallón reserva de Seo de Urgel, núm. 30, y Fiscal de la causa seguida en este distrito al recluta del reemplazo de 1886 para Ultramar Esteban Riu Alsina, acusado del delito de falta de presentación al ser llamado para su destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Esteban Riu Alsina, destinado al Ejército de Ultramar, natural de Navés, Lérida; hijo de José y Raimunda, soltero de veinte años, siete meses y cinco días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su producción buena, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa oficinas de la zona militar de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Esteban Riu Alsina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada casa oficinas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 26 de Marzo de 1888.—Antonio Marial.

502—M

Juzgados de primera instancia.

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y captura de cuatro hombres desconocidos, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del día 28 ó madrugada del 29 de Marzo último cometieron un robo de 2.260 pesetas en la Administración de Rentas Estancadas de esta villa de Arenas.

Y en su virtud se requiere asimismo á expresadas Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en representación su Augusta Madre, Regente del Reino, procedan con la mayor actividad á la busca y aprehensión de dichos sujetos; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arenas de San Pedro á 5 de Abril de 1888.—Carlos Hernández.—Por su mandado, José María Bermúdez.

Señas de los sujetos.

Uno de ellos es de estatura regular, algo descolorido, ojos castaño claros; viste pantalón negro con rayas, chaqueta negra corta, faja clara con rayas, sombrero negro hongo, corbata de color, y calzado con botinas.

Otro de estatura más baja que el anterior, moreno, pelo negro; viste pantalón y chaqueta corta, negros, sombrero ídem hongo, faja negra, corbata, y calzado con botinas finas.

Los trajes de ambos son como los de chulo ó toreros, y tenían además para abrigarse un poncho y una manta clara.

Otros dos sujetos de á caballo, cuyas señas no han podido observarse.

J—1936

ARNEDO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Virgilio Orío Santos, hijo de Zenón y Manuela, natural de Corera, y que ha residido algún tiempo en Villar de Arnedo, soltero, de diez y nueve años de edad, dedicado al oficio de carpintero, que es de estatura regular, más bien baja, pelo entre negro y rubio, ojos claros pequeños, barba clara, cara redonda, algo ovalada, color moreno, pintado de viruelas; que viste pantalón y chaleco de lo conocido con el nombre de casiana, blusa azul, calcetines de color, alpargatas cerradas, blancas, boina azul á la cabeza y gasta tapabocas de color, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y cárceles de partido á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por robo frustrado en la iglesia de Tudellilla; apercibido que si deja de comparecer pasado dicho tiempo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del procesado Virgilio Orío, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á las cárceles de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Arnedo á 4 de Abril de 1888.—Marcelino Eduardo García de Juan.—El actuario, Miguel Herraiz.

J—1937

AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por una sola vez y término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado en causa, núm. 20 del 88, que se sigue sobre hurto, Antonio José, portugués, cuyo paradero se ignora, y es de veintitrés á veinticuatro años de edad, de cara larga y afeitada; viste chaqueta corta, pantalón oscuro de lana, sombrero negro portugués, botas de becerro negro, con las cañas y elásticos cortados en redondo, teniendo dos dientes de arriba podridos y partidos, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía ordenen y practiquen las diligencias necesarias á conseguir la captura del Antonio José, y de ser habido, sea conducido á disposición de este Juzgado á la cárcel de este partido.

Dado en Ayamonte á 17 de Marzo de 1888.—Enrique García Cebadera.—El Secretario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

J—1938

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo, se cita y llama á un sujeto apodado Chato petit, de San Andrés de Palomar, de

paradero y demás circunstancias desconocidas, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en el indicado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de obtenerla ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 3 de Abril de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester.

J—1939

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á varios sujetos que en el día 18 de Noviembre del año de 1886, entre seis y siete de la noche, arrojaron cinco paquetes de tabaco picadura, marca La Competidora gaditana, fuerte, y un cajón de madera con la marca A. G. La Ingenuidad, Hubara, en el muelle de esta ciudad, en el acto que un carabiniere les dió la voz de alto, dándose en aquel momento á la fuga, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Abril de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J—1940

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en méritos de los autos de concurso voluntario de acreedores de la herencia de D. Antonio Escoda, se llama y cita á su hijo y heredero D. José Antonio Escoda y Falce, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca ante dicho Juzgado á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 4 de Febrero de 1888.—Por D. Luis Miguel, José de Esteve.

147—P

CÁCERES

D. Pío Navarro y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Dámaso González Gata, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de varias aves y herramientas de D. Lesmes Valhondo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cáceres á 27 de Marzo de 1888.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

J—1895

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más cercanos de un hombre como de setenta años de edad, que el día 18 de Marzo último apareció ahogado en la presa de la acequia que da riego á los cortijos de la Culebra y Frontina, término de Darro, el cual por su vestido parecía ser de los pueblos del Marquesado, y al que se le encontraron 50 monedas de 5 céntimos y una de 10; para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado para entregarles dichas monedas y las ropas.

Dado en Iznalloz á 2 de Abril de 1888.—José Gadeo.—El actuario, Antonio Martínez.

J—1960

LIRIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el mismo sobre incendio de un carro cargado de paja, de la propiedad de Francisco Alonso Aparici vecino de Benaguacil, ha mandado citar á un hombre que entre doce á doce y media de la madrugada del 13 de Marzo último fumaba alrededor del carro incendiado, el que estaba colocado al extremo del arrabal de las Eras de dicho pueblo, á cuyo hombre hicieron alto dos vigilantes y huyó por los pajares, ocultándose, para que dentro de quince días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, establecida en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA referida, libro la presente que firmo en la ciudad de Liria á 3 de Abril de 1888.—El Escribano, por Martínez Cervera, Francisco Martínez.

J—1945

SEGORBE

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del rematado Mariano Artigues y Puchol, alias Turrones, natural y vecino de Peñalba, anexo de esta ciudad, casado, labrador, de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, regordete, ojos azules, pelo y barba rubios, y vestido al estilo del país, para que extinga la pena de seis años de prision correccional que le fué impuesta por la Superioridad en la causa sustanciada contra el mismo sobre tentativa de homicidio en la persona de Joaquín Tort y Rovira.

Dado en Segorbe á 28 de Marzo de 1888. = Daniel Esteller.—Por su mandado, Tomás Navarro. J—1875

SORBAS

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pérez Contreras, conocido por Cabezas, natural de Almería, vecino de Nijar viudo, albañil, de cincuenta y tres años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero de dicho sujeto se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaracion inquisitiva en causa criminal en su contra y la de otro consorte sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, encargando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dada en Sorbas á 28 de Marzo de 1888.—Antonio Alonso Solano.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—1855

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción de cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Ibarra Gil Esteban Viñuales Viña y Justo Jimeno Macepe, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, para óir la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra los mismos y otro sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y verificado, ponerlos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraíso. J—1783

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Francisco Martí y Majó, hijo de Juan y Josefa, natural de San Felín de Llobregat, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Pignatelli, núm. 45, del que se ausentó; é ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial y cuerpo de Seguridad practiquen diligencias en busca del Francisco Martí Majó, y si fuere habido procedan á su captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado en las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 26 de Marzo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, Liborio Lorbés. J—1812

Juzgados municipales.

HUESCA

D. Manuel Batalla y Bucos, Juez municipal de la ciudad de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ramón Gracia, natural de Huesca, de veintiocho años de edad, labrador y vecino de la misma, para que dentro del término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado municipal á celebrar juicio de faltas por el hecho que me hallo instruyendo contra el mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado del referido Manuel Ramón Gracia, cuyas señas se dirán á continuación.

Dada en Huesca á 24 de Marzo de 1888.—Manuel Batalla.—Por su orden, Manuel Laliena y Buil.

Señas de Manuel Ramón Gracia.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, colar sano, barba cerrada y afeitada, ignorándose hoy como viste. J—1757

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Scie., Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 7

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Sevilla and Salamanca.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Alicante, Málaga, Almería, Santander, Palencia, Segovia, Albacete, Oviedo, Teruel y Avila; y nevado en esta última, Soria, Vitoria, Zamora, Valladolid y Burgos; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Toledo, Cuenca, Murcia, Granada, San Sebastián, Logroño, Badajoz, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cáceres, Teruel, Oviedo, Barcelona, Albacete y Avila; y nevado en Avila, Vitoria, Soria y León. Faltan datos de Alicante, Cádiz y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas (213), Carneros (24), Corderos (599), Idem lechales, Terneras (141).

TOTAL..... 977

Su peso en kilogramos.... 53.934

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'51 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Includes Toledo (1.179'37), Segovia (1.028'47), Norte (7.285'74), Bilbao (1.176'30), Aragón (976'98), Valencia (2.777'42), Mediodía (18.775'29), Ciudad Real (1.367'08), Imperial (272'76), Correos (15'75), Matadero de vacas (15.403'38), Arganda (41'11), TOTAL (50.298'65).

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número el pliego 10 de la Sala primera; segunda hoja del 22, y primera del 23 de la Sala segunda, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santa María Cleofé, y Santa Casilda, virgen. Cuarenta horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las ocho y media.—¡Apunten... fuego!—La estudiantina.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—¿Quiere Ud. comer con nosotros?—Marrón glacé.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO ES LA VA.—A las ocho y media.—Apuntes del natural.—Muebles husados.—A vista de pájaro.—Los inútiles.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 651.